

publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 2005.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2005.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

MARÍN GONZÁLEZ

**4325** *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2005, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto Ley 3/2005, de 18 de febrero, por el que se adoptan medidas en relación con la prestación de servicios portuarios básicos y se amplía el plazo para la transformación de las sociedades estatales de estiba y desestiba en agrupaciones portuarias de interés económico.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto Ley 3/2005, de 18 de febrero, por el que se adoptan medidas en relación con la prestación de servicios portuarios básicos y se amplía el plazo para la transformación de las sociedades estatales de estiba y desestiba en agrupaciones portuarias de interés económico, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 2005.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2005.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

MARÍN GONZÁLEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**4326** *CONVENIO para reconocimiento recíproco de punzones de pruebas y armas de fuego portátiles y Reglamento con Anejos I y II hechos en Bruselas el 1 de julio de 1969 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 228, de 22 de septiembre de 1973). Decisión XXVII tomada por la Comisión Internacional Permanente para la prueba de armas de fuego portátiles en mayo de 2002.*

### COMISIÓN INTERNACIONAL PERMANENTE PARA LA PRUEBA DE ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES C.I.P.

La Comisión Internacional Permanente para la Prueba de Armas de Fuego,

Haciendo referencia al Convenio para el Reconocimiento Recíproco de Punzones de Prueba de Armas de Fuego Portátiles y al Reglamento, hechos en Bruselas el 1 de julio de 1969,

Tiene el honor de poner en conocimiento de las Partes Contratantes las decisiones adoptadas en su XXVII.<sup>a</sup> Sesión Plenaria.

#### XXVII-1 Declaraciones hechas en aplicación del párrafo 5 del artículo 1 del Convenio.

La Ley n.º 156/2000 REC de 18 de mayo de 2000 sobre la prueba de armas de tiro, municiones y objetos pirotécnicos, así como la Resolución n.º 313/2000 REC de la República Checa son conformes a las prescripciones de la C.I.P. Los Decretos 296 y 397 del Gobierno de la República Eslovaca relativos a los requisitos técnicos y a los procedimientos de evaluación de conformidad relativos a las armas de tiro y a las municiones son conformes a las prescripciones de la C.I.P.

La publicación en el Boletín Oficial del Reino de Bélgica «Moniteur Belge» de las decisiones de la XXVI.<sup>a</sup> Sesión Plenaria de la C.I.P. son conformes a las prescripciones de la C.I.P.

La publicación en el Boletín Oficial de la República italiana «Gazzetta Ufficiale» de las decisiones de la XXV.<sup>a</sup> y XXVI.<sup>a</sup> Sesiones Plenarias son conformes a las prescripciones de la C.I.P.

#### XXVII-2 Declaración de la C.I.P.

De conformidad con el Convenio de 1969, su Reglamento y las Decisiones C.I.P., todas las armas de fuego portátiles, así como las piezas esenciales, deberán someterse a las pruebas legales en el Banco de Pruebas del país C.I.P. del fabricante, y por lo que se refiere a las armas importadas, en el Banco de Pruebas del país C.I.P. en que primeramente se importen las armas. Lo mismo procederá con respecto a las municiones comerciales.

#### XXVII-3 Reglamento tipo para el desarrollo de las pruebas individuales de las armas que se cargan por la culata.

se ha rechazado tras la oposición interpuesta por Italia (cfr. artículo 8,1 del Reglamento).

#### XXVII-4 Medición de la presión de los cartuchos de percusión central para armas de cañón(es) rayado(s) largo(s). Método transductores mecanoeléctricos.

*Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.*

#### Modificaciones que deberán hacerse a la decisión XX-9

Añadir el siguiente párrafo 5.

5. *Explotación de los resultados.*

Para controlar la munición durante su fabricación o durante su distribución para el consumo, así como para determinar la presión de prueba, se procederá a disparar una serie de, al menos, 10 cartuchos. Si, para un control, se dispone de menos de 10 cartuchos, habrá que mencionar, con la presión obtenida, el número de mediciones efectuadas. La explotación de los resultados se hará aplicando las reglas de la estadística.

$P_{\max}$  = presión máxima media admisible según las prescripciones de la C.I.P.;

$P_i$  = Presión individual;

$\bar{P}_n$  = presión media aritmética de n mediciones;

$S_n$  = desviación tipo de la presión de n mediciones;

$K_{i,n}$  = coeficiente de tolerancia para n mediciones (véase 3.2)

La presión media del cartucho comercial deberá ser inferior o a lo sumo igual al valor  $P_{\max}$  admitido. Asimismo, la obligación para una munición comercial de no dar ningún valor de presión individual superior en un 15%

al valor  $P_{max}$  se respetará si en el 99% de los casos el valor superior al límite de tolerancia no excede de  $1,15 P_{max}$  con una certidumbre estadística de un 95%, es decir, si se cumple la siguiente desigualdad:

$$\bar{P}_{n+} K_{1,n} S_n \leq 1,15 P_{max}$$

La presión media de la munición de prueba de cartuchos para pistolas y revólveres deberá ser al menos un 30% superior a la presión máxima admitida para la munición comercial. La presión media de la munición de prueba de cartuchos para armas de cañón(es) rayado(s) largo(s) deberá ser superior al menos en un 25% a la presión máxima admitida para las municiones comerciales. Además, la energía cinética de prueba del proyectil del cartucho de prueba para armas de cañón(es) rayado(s) largo(s) deberá ser igual o superior a los valores de las energías cinéticas mencionadas en la TDCC.

Asimismo, para que en el 90% de los casos el valor inferior del límite de tolerancia no sea inferior a  $1,15 P_{max}$  con una certidumbre estadística de un 95%, deberá ser satisfecha la siguiente desigualdad:

$$\bar{P}_{n-} K_{3,n} S_n \geq 1,15 P_{max}$$

Para que no se produzca una solicitud excesiva del arma sometida a prueba, la munición de prueba no podrá superar un determinado valor de presión establecido por la siguiente desigualdad:

$$\bar{P}_{n+} K_{3,n} S_n \leq P_{max}$$

Los párrafos 5 y 6 se convierten respectivamente en 6 y 7.

**XXVII-5 Traductores mecanoeléctricos «patrón».**

*Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.*

**Modificación que deberá hacerse a la decisión XXVI-12.**

En el apartado 3.1, última línea, sustituir «una vez al año» por «cada dos años».

**XXVII-6 Presiones máximas medias admisibles, medidas por medio del transductor mecanoeléctrico de cartuchos, de cartuchos de percusión central, y emplazamiento de la medida M.**

*Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.*

**Modificaciones que deberán hacerse a la decisión XXVI-14.**

TAB.I. Léase 450 Rigby en lugar de 460 Rigby. Suprimir el calibre 375 Steyer.

**XXVII-7 Presiones máximas medias admisibles, medidas por medio del transductor mecanoeléctrico, de cartuchos de percusión central, y emplazamiento de la medida M.**

*Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.*

Calibres	País de origen	PT max bar	M mm
Tab.I:			
17 Libra .....	CZ	4300	17,5
6x47 SM .....	CH	3900	25
6,5x63 Messner Mag ...	DE	4400	25
7 mm Rem. Ultra Mag ..	US	4400	25
7 mm Win. Short Mag ..	US	4450	25
7,21 Firebird .....	FI	4600	25
7,62 UKM .....	DE	4700	25
9,3x66 Sako .....	FI	4150	25
270 Win. Short Mag ....	US	4450	25

Calibres	País de origen	PT max bar	M mm
300 Win. Short Mag ...	US	4450	25
338 Rem. Ultra Mag ...	US	4400	25
338 Win. Short Mag ...	US	4150	25
375 Rem. Ultra Mag ...	US	4400	25
Tab.II:			
6x70 R .....	DE	2600	25
303 Sporting .....	FR	3300	25
Tab.III:			
458 Lott .....	US	4300	25
Tab.IV:			
30-357AeT .....	IT	3000	17,5
9 mm FAR .....	IT	2600	12,5
10 mm FAR .....	IT	2250	12,5
11 mm 73 .....	FR	1150	19,5
Tab.VI:			
6,8/15 .....	DE	2100/4000	
9x20 .....	CZ	1000	
9x27 .....	CZ	3100	
22 Plexon .....	DE	60 julios	
Tab.X:			
6,2/7 .....	FR	60 julios	
8,8x10 SAPL .....	FR	6 julios	
380 ALFA .....	CZ	300	10,5
380 ME GUM .....	IT	300	10,5
44/83 SP .....	FR	300 julios	
20 mm x 67,5 (6,3/14) ..	DE	4300	25

**XXVII-8 Nuevos calibres que se deberán introducir en las TDCC.**

*Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.*

Tab.I:

- 6 x 47 SM
- 6,5 x 63 Messner Mag.
- 7 mm Rem. Ultra Mag.
- 7 mm Win. Short Mag.
- 7,21 Firebird
- 7,62 UKM
- 9,3 x 66 Sako
- 17 Libra
- 270 Win. Short Mag.
- 300 Win. Short Mag.
- 338 Rem. Ultra Mag.
- 338 Win. Short Mag.
- 375 Rem. Ultra Mag.

Tab.II:

- 6 x 70 R
- 303 Sporting.

Tab.III:

- 458 Lott

Tab.IV:

- 30-357 AeT
- 9 mm FAR
- 10 mm FAR
- 11 mm 73

Tab.VI:

- 6,8 15
- 9 x 20
- 9 x 27
- 22 Plexon

Tab.X:

6,2/7  
8,8 x 10 SAPL  
20 mm x 67 (6,3/14)  
44/83 SP  
380 ME GUM  
380 Alfa

#### XXVII-9 Calibres revisados.

*Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.*

Tab.I:

6 mm Rem.(244 Rem)  
6,5-284  
30-378 Weath.Mag.

Tab.II:

6 x 52 R brettschneider  
375 Fl. N.E. 2 1/2  
500 / 416 N.E. 3 1/4

Tab.IV:

357 Magnum  
38 Super Auto

#### XXVII-10 CD-Rom con las ediciones sintéticas de las decisiones C.I.P. vigentes.

*Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.*

La Comisión Internacional Permanente ha adoptado decisiones prácticas en el marco de los objetivos definidos en el artículo 1 del Convenio.

Para facilitar la tarea de las delegaciones y de la Oficina Permanente, la C.I.P. ha decidido elaborar un CD-ROM que agrupe por temas todas las decisiones que se encuentren vigentes, añadidas las informaciones y recomendaciones votadas en las Sesiones Plenarias, así como las TDCC.

La C.I.P. ruega a la Oficina permanente que mantenga actualizado el CD-ROM, introduciendo las nuevas decisiones o modificaciones a medida que se produzcan.

La lista (véase índice) indica todas las decisiones en vigor e indica para cada decisión la antigua clasificación y el nuevo capítulo.

En caso de contradicción entre el CD-ROM y las decisiones sucesivas de las reuniones de las Sesiones Plenarias, darán fe estas últimas.

Se suprime la decisión XXI-29.

Introducción de métodos modernos de informática.  
Modificación de la decisión XXV-14.

Se suprime el último párrafo de la decisión XXV-14.

#### XXVII-11 Nota interpretativa

*Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.*

Se ha rechazado tras la reserva interpuesta por Alemania (cfr. artículo 8,1 del Reglamento).

Esta Decisión XXVII de la Comisión Internacional Permanente para la prueba de Armas de fuego portátiles, entró en vigor de forma general y para España el 20 de septiembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8, apartado 1 de su Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de marzo de 2005.-El Secretario general Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**4327** *ORDEN EHA/628/2005, de 8 de marzo, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Paz y Libertad».*

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE n.º 313, de 31 de diciembre de 2003) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 102, realiza una trasposición de la normativa comunitaria (Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación); y modifica la redacción del artículo 81 de la Ley 42/1994, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía y Hacienda que, de conformidad con las disposiciones comunitarias, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público.

De conformidad con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, los Ministerios de Economía y de Hacienda se suprimen, pasando sus competencias al Ministerio de Economía y Hacienda, con excepción de las que se atribuyen en dicho Real Decreto al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 19 del Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

Con el lema «Paz y Libertad» se emite la segunda serie de monedas de colección del Programa Europa, iniciado el pasado año con una serie de monedas dedicadas a conmemorar la ampliación de la Unión Europea.

En su virtud dispongo:

Primero. *Acuerdo de emisión.*-Se acuerda para el año 2005, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Paz y Libertad».

Segundo. *Características de las piezas.*

Moneda de 200 euro de valor facial (4 escudos, oro de 999 milésimas).

Tolerancia en ley: Mínimo 999 milésimas.

Peso: 13,5 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 30 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.